

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) septiembre 30 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1250

Candelaria, Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN
"INVERCCOB"
Demandados: JOSÉ LUIS CUERO IBARGUEN
KEBIN ESTIBEN CUERO IBARGUEN
Radicación. 761304089001 2021-00401-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN "INVERCOOB"** en contra de los señores **JOSÉ LUIS CUERO IBARGUEN** y **KEBIN ESTIBEN CUERO IBARGUEN**, se advierte que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- No cumple con lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta desde la que hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN "INVERCOOB"** en contra de los señores **JOSÉ LUIS CUERO IBARGUEN** y **KEBIN ESTIBEN CUERO IBARGUEN** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** para actuar como endosatario en procuración, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 162 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 01 de 2021.-
La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE